

desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Sujeto pasivo.

Se hallan obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º.— Bases y tarifas.

1. Constituye la base la longitud en metros lineales de la fachada de la finca .

2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Vertidos de edificio sin canal, por metro lineal de fachada	75 pesetas
— Bajantes de canal, por unidad	250 pesetas.

Artículo 4º.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente ordenanza.

Artículo 5º.— Administración y cobranza.

1. Semestralmente se formara un padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por periodo de quince dias a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y Aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberan cursarse lo mas tardar el ultimo dia laborable del respectivo periodo, poara surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguiran sujetos al pago de la exacion.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administracion se procedera a notificar a los sujetos pasivos la liquidacion correspondiente al alta en el Padron con expresion de:

- a) Los elementos esenciales de la Liquidacion.
- b) Los medios de impugnacion que puedan ser ejercidos, con indicacion de plazo y Organismos en que habran de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

5. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán anualmente mediante recibo único.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 12 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.— Concepto y fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) , ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º , que se registra por la presente ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedio sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía y tarifas.

1. La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	pesetas al semestre
Rieles, por metro lineal	36
Palomillas, por metro cuadrado	36
Postes, por unidad	36
Cables, por metro lineal	36
Tuberías, por metro lineal	36
Básculas, aparatos o máquinas automáticas (m2)	300
Aparatos surtidores de gasolina y análogos (m2)	300
Reserva especial de la vía pública	300
Gruas por metro cuadrado	300

Otras instalaciones:	
Subsuelo por m3	300
Suelo por m2	300
Vuelo por m2	300

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Corporación, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, que tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse ésta.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones del precio público, por semestres.

Artículo 5º.— Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación, se netenderá prorrogada automaticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre siguiente del periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

Don Carlos Chavarri Sáinz, Secretario del Ayuntamiento de Azofra (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 21-11-89 adoptó el siguiente acuerdo:

“**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.**— Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en sesión de 29-09-89 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 124 de 14 de Octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entendi definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad.

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Segundo.— Continuar el trámite.”

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Azofra, a 30 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1835

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 126, de fecha 19 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.